



ACUERDO No.004

REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS.

La Junta Directiva de ASOBURSATIL, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es función primordial de ASOBURSATIL mantener a sus asociados informados sobre el estado de sus obligaciones, previendo que estas permanezcan al día en todos sus conceptos.
2. Que es necesario facilitar la atención oportuna a los Asociados en los pagos de sus créditos, teniendo en cuenta que la cartera es el principal activo que tiene su fundamento en el ahorro que hacen los propios asociados, como fuente principal de financiación de ASOBURSATIL.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera de Marzo 13 de 2015 establece que toda organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos dejados de cancelar por los asociados.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA COBRANZA DE CARTERA DE CRÉDITOS** contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objetivo: El objetivo de la presente reglamentación es el de realizar la gestión de cobro, con el debido seguimiento, a los asociados y ex-asociados morosos de ASOBURSATIL, a través de las etapas estipuladas en el artículo 3º de esta comunicación.

Artículo 2. Políticas de Cobro: Para la gestión de cobranza ASOBURSATIL tendrá las siguientes políticas de cobro:

La ASOCIACION está en libertad de aplicar el cobro total o parcial a cualquiera de los deudores principales o codeudores solidarios.

El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales la ASOCIACIÓN ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita a ASOBURSATIL cumplir con todas sus obligaciones.

El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.



ASOBURSATIL contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.

La gestión de cobro directa la realiza únicamente la ASOCIACIÓN, sin embargo esta gestión podrá ser tercerizada.

La gestión de cobro pre jurídico la realiza la ASOCIACION y/o terceros.

La gestión de cobro jurídico la realiza personal externo a la ASOCIACION.

La cobranza pre-jurídica o jurídica a través de terceros, en principio no debe generar ningún costo a la ASOCIACION; los honorarios causados por el servicio prestado a los abogados externos deben ser asumidos en su totalidad por el deudor o deudores.

La ASOCIACION puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o deudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado externo.

Tanto los deudores como los codeudores solidarios serán reportados en las centrales de riesgos.

Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones más antiguas.

Al momento de retiro del asociado los saldos a favor deben aplicarse, en primera instancia, a las deudas que no estén respaldadas con codeudores o en su defecto a la deuda más antigua del asociado moroso.

Artículo 3. Responsables del proceso de Cobranza:

La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza de la Gerencia y la Dirección de Ahorro y Crédito de la Asociación.

Artículo 4. Etapas de la Gestión de Cobros:

La ASOCIACION realizará gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

Cobranza Directa (Preventiva). ASOBURSATIL podrá realizar cobranza administrativa directa mediante la recordación de pagos de las cuotas mensuales, acuerdo de pagos, etc., a sus deudores principales. Se aplicará a los créditos con vencimiento entre 1 y 30 días.

Responsables al interior de la Asociación: Director de Ahorro y Crédito,

Cobranza Coactiva: Se aplicará a todos los deudores que presenten vencimientos entre 31 y 60 días. LA ASOCIACION enviará a todos sus asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro o correo electrónico, recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Comunicación que servirá para la notificación según la ley de Hábeas data. En este momento todos los servicios de la asociación serán congelados hasta que el moroso se ponga al día, esto incluye servicios de crédito, ahorro, seguros, convenios y los demás que tenga la ASOCIACION.

Responsables al interior de la Asociación: Director de Ahorro y Crédito.

Medios: Llamadas, Correos electrónicos, cartas de cobro, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente de la Asociación.

Cobranza Pre-jurídica. Es la gestión o actividad efectuada directamente por ASOBURSATIL o por terceros autorizados por ésta, para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. La ASOCIACION podrá iniciar cobro pre-jurídico a los asociados deudores o codeudores solidarios que presenten vencimientos de cartera entre 61 y 90 días.

Responsables al interior de la Asociación: Director de Ahorro y Crédito.

Medios: Llamadas telefónicas, correos electrónicos, Cartas de cobro de abogado, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

Cobranza Jurídica. La ASOCIACION podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 91 días. Esta gestión podrá realizarla a través de terceros y se inician una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico.

Responsables al interior de la Asociación: Gerente, Director de Ahorro y Crédito, Abogado Externo.

Medios: Acciones legales, entrevistas, acuerdos pactados con el abogado.

Artículo 5. Mecanismo de Normalización de Cartera:

La ASOCIACION podrá realizar reestructuraciones sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, autorizados por el comité de evaluación de cartera y la Gerencia.

La ASOCIACION se reserva la facultad de suscribir reestructuraciones, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

Para la realización de las reestructuraciones se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cuando el saldo insoluto de las obligaciones del crédito no superen los dos SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV) el plazo no excederá de un (1) año.
- b. Cuando el saldo insoluto de las obligaciones del crédito superen los dos SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV), sin exceder de cinco



SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV), el plazo podrá ser hasta de dos (2) años.

- c. Cuando el saldo insoluto de las obligaciones del crédito superen los cinco SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV), sin exceder de diez SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV), el plazo podrá ser hasta de tres (3) años.
- d. Cuando el saldo insoluto de las obligaciones del crédito superen los diez SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV), sin exceder de veinte SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), el plazo podrá ser hasta de cuatro (4) años.
- e. Cuando el saldo insoluto de las obligaciones del crédito superen los veinte SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), el plazo máximo podrá ser hasta de cinco (5) años.

PARÁGRAFO I. No obstante lo anterior, el comité de evaluación de cartera y el Gerente de la ASOCIACION podrán autorizar un mayor plazo cuando el deudor, previo estudio realizado, no pueda cumplir con los criterios estipulados en este artículo.

PARAGRAFO II. Las reestructuraciones que se suscriban sobre las obligaciones del asociado a favor de la ASOCIACION, que superen los 10 SMLMV, deberán contar con un codeudor.

PARAGRAFO III. El incumplimiento del pago por parte del deudor dará lugar inmediatamente a las acciones judiciales respectivas. Para tal efecto, tan pronto se verifique el incumplimiento, el Gerente de la Asociación dará traslado al Abogado Externo para cobro jurídico.

PARAGRAFO IV. Los acuerdos de pago que se suscriban con deudores de la ASOCIACION deberán contemplar el cobro de intereses.

PARAGRAFO V. Para realizar una re-estructuración, el deudor deberá cancelar como mínimo el 10% del valor a capital de la deuda en mora.

Artículo 6. Castigo de la Cartera:

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través de la gestión de cobro y del proceso de cobro jurídico no sea posible su recuperación y, asimismo, cuando

se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y pre-jurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna.

Los castigos serán aprobados por la Junta Directiva de la ASOCIACION, antes de solicitar su aprobación es necesario que el Gerente exponga ante los miembros de la Junta, como mínimo la siguiente información:



1. Monto de la cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
2. Concepto del Representante Legal.
3. Las gestiones de cobro realizadas y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que dio como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o Concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación. Así mismo, se solicitara la certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados. Para proceder con el castigo de la cartera, y con el fin de considerar que la misma se considera irrecuperable, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Incapacidad económica del deudor.
 - b. Desmejoramiento de la garantía.
 - c. Ausencia total del deudor o codeudores solidarios.
 - d. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - e. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo tendiente a adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
 - f. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.
 - g. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.
 - h. El monto de la cartera a castigar debe corresponder a asociados que se encuentren a la fecha, retirados y la misma totalmente provisionada.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

APROBACIÓN

EL presente reglamento, fue aprobado por la Junta Directiva, el día 16 del mes de Septiembre de 2016, como consta en el acta No. 233.

En constancia de lo anterior firman a los (16) días del mes de Septiembre, del año dos mil diez y seis (2.016):

Presidente

Secretario